



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200040000
DEMANDANTE MULTISERVICIO ASEO INTEGRAL S.A.S. "MIA S.A.S."
DEMANDADO E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el expediente del proceso ejecutivo de MULTISERVICIO ASEO INTEGRAL S.A.S. "MIA S.A.S." contra la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de fecha 15 de junio de 2022, respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la sociedad Negret Abogados & Consultores S.A.S., que funge como agente liquidador de la parte ejecutada. Consultado el módulo de depósitos judiciales, se constató la inexistencia de los mismos con destino al proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200040000
DEMANDANTE MULTISERVICIO ASEO INTEGRAL S.A.S. "MIA S.A.S."
DEMANDADO E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el 15 de junio de 2022, la señora LUZ ADRIANA CEBALLOS ORTÍZ, representante legal de la sociedad NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., actuando como liquidadora de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra ésta, como quiera que es la parte ejecutada y se ordenó su liquidación mediante la Ordenanza Departamental No. 000421 del 12 de noviembre de 2021.

En ese sentido se tiene que, si bien esta sede judicial mediante providencia que data del 25 de noviembre de 2021, dispuso la terminación del proceso y la remisión al agente liquidador, no es menos cierto que por secretaría no comunicó la inexistencia de títulos judiciales a cargo de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA. Adicionalmente, resulta procedente pronunciarse sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, en atención a la terminación del trámite y su remisión al liquidador, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ordenanza Departamental No. 000421 del 12 de noviembre de 2021, en su artículo 1, denominado supresión y liquidación, señaló:

"Suprímase la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, una entidad creada mediante Decreto Ordenanzal No. 229 de 1998 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado, Hospital Niño Jesús de Barranquilla, como una Entidad Pública del orden Departamental", prestadora de servicios de salud del nivel II de atención, identificada con NIT No. 802.006.728-1. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación de "E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN".

En consecuencia, ordenada la terminación del proceso, mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2021, es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA, esto es el embargo y secuestro de los dineros que posea la entidad en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, así como los derechos fiduciarios, créditos, pagos por giro directo y en general cualquier tipo de derechos económicos o reales que posea dicha entidad, en los establecimientos señalados con el libelo introductorio, ordenando oficiar en tal sentido a los entes correspondientes, comunicándose al liquidador que, con destino al presente proceso no se encuentra título judicial alguno a disposición de la cuenta judicial, producto de las medidas cautelares, tal como fue informado por la secretaría del despacho.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA, en virtud de la terminación del proceso. Por secretaria, comunicar las decisiones adoptadas, dirigidas a las entidades receptoras de los ordenamientos respecto de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

SEGUNDO: Certificar por secretaria la inexistencia de títulos judiciales a cargo de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA. Por secretaria líbrese la respectiva certificación.

TERCERO: Remítase la presente actuación al agente liquidador.

CUARTO: Por secretaria, publicar la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa05c5307ef659671c61ac6b10a52c79f6297bcde31c9a9252eb07619fd1144**

Documento generado en 21/06/2022 04:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>